

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

**Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2021 00521 00**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **KAREN GARCÍA RUÍZ** contra **JAVIER FERNANDO BASTIDAS CAMPAÑA**.

En consecuencia se ordena:

- 1.** Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
- 2.** Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito, anexando copia de la demanda.

Cúmplase,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**JUEZA**

*B/f*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013).

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2013-1045**

Por ser procedente se admite la demanda de tutela presentada por **LUZ MARINA RUEDA OLARTE** contra **SALUDCOOP EPS**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. Copia de la demanda entréguese a la demandada.

CÚMPLASE,

La Juez,

**IRLANDA HERRERA NIÑO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil trece (2013).

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2013-1028**

Por ser procedente se admite la demanda de tutela presentada por **DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ** contra **FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS – FOPAE, ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a las entidades accionadas para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberán adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de **INDUSTRIAS LIZQUIMICA S EN C**, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. Copia de la demanda entréguese a la demandada.

CÚMPLASE,

La Juez,

**IRLANDA HERRERA NIÑO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil trece (2013).

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2013-0991**

Por ser procedente se admite la demanda de tutela presentada por **GLORIA AMPARO GOMEZ GONZALEZ** contra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del CONCESIONARIO CASA TORO, BANCO DE OCCIDENTE, CIFIN y DATACREDITO, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. Copia de la demanda entréguese a la demandada.

CÚMPLASE,

La Juez,

**IRLANDA HERRERA NIÑO**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil trece (2013).

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2013-0989**

Por ser procedente se admite la demanda de tutela presentada por **LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ** contra **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ y la INSPECCIÓN DE POLICIA DE CAJICÁ, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. Copia de la demanda entréguese a la demandada.
4. Se reconoce personería a la abogada **MARIA YOENNY NARANJO MORENO**, como apoderada judicial del accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CÚMPLASE,

La Juez,

**IRLANDA HERRERA NIÑO**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil trece (2013).

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2013-0912**

Por ser procedente se admite la demanda de tutela presentada por **IGNACIO AREVALO BUITRAGO** quien actúa como agente oficioso de **ANA ISABEL BUITRAGO DE AREVALO** contra **EPS SANITAS ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, CIFEL CENTRO DE INVESTIGACION EN FISIATRIA Y ELECTRODIAGNOSTICO S.A.S. y la CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Oficiese.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. Copia de la demanda entréguese a la demandada.

CÚMPLASE,

La Juez,

**IRLANDA HERRERA NIÑO**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013).

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2013-0910**

Por ser procedente se admite la demanda de tutela presentada por **SUSANA LORENA RIVERA ARTEAGA** contra **LA TIENDA CONCEPTO CALZADO ROMULO**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del MINISTERIO DE TRABAJO y la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. Copia de la demanda entréguese a la demandada.

CÚMPLASE,

La Juez,

**IRLANDA HERRERA NIÑO**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2013-0891**

Por ser procedente se admite la demanda de tutela presentada por **ALFREDO SATIZABAL RICO** contra **SEGURIDAD VIRTUAL LTDA.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA RITA VII, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. Copia de la demanda entréguese a la demandada.

CÚMPLASE,

La Juez,

**IRLANDA HERRERA NIÑO**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013).

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2013-0871**

Por ser procedente se admite la demanda de tutela presentada por **MIRIAM BUENO AFANADOR** contra **GRUPO VALENCIA AMADO S.A.S.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del MINISTERIO DE TRABAJO, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. Copia de la demanda entréguese a la demandada.

CÚMPLASE,

La Juez,

**IRLANDA HERRERA NIÑO**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil trece (2013).

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2013-0829**

Por ser procedente se admite la demanda de tutela presentada por **MARITZA SUAREZ GALINDO** y **MYRIAM ESPERANZA GALINDO LOPEZ** contra **CLINICA FUNDADORES MEDICOS ASOCIADOS S.A.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE y MEDICOL, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciense.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. Copia de la demanda entréguese a la demandada.

CÚMPLASE,

La Juez,

**IRLANDA HERRERA NIÑO**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013).

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2013-0787**

Por ser procedente se admite la demanda de tutela presentada por **TANIA CARMENZA ARBOLEDA CASTILLO** actuando en representación de su hijo **JADER DAVID ARAUJO ARBOLEDA** contra **FAMISANAR**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. Copia de la demanda entréguese a la demandada.

CÚMPLASE,

La Juez,

**IRLANDA HERRERA NIÑO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013).

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2013-0773**

Por ser procedente se admite la demanda de tutela presentada por **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ MAYORGA** actuando en representación de su hija **YESSICA LISETH PEÑA RODRIGUEZ** contra **SALUD TOTAL EPS**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, FUNDACION CARDIOINFANTIL, INVIMA y ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DE DEPOSITO LISOSOMAL (ACOPEL), para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. Copia de la demanda entréguese a la demandada.

CÚMPLASE,

La Juez,

**IRLANDA HERRERA NIÑO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013).

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2013-0759**

Por ser procedente se admite la demanda de tutela presentada por **MARLENY MORALES CARDOZO** contra **CAJA DE COMPENSACION CAFAM**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de FAMISANAR EPS, ARL SEGUROS BOLIVAR, FONDO DE PENSIONES COLFONDOS y MINISTERIO DEL TRABAJO, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciense.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. Copia de la demanda entréguese a la demandada.

CÚMPLASE,

La Juez,

**IRLANDA HERRERA NIÑO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013).

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2013-0740**

Por ser procedente se admite la demanda de tutela presentada por **EDUAR GARZON HERRERA** y **HECTOR FABIO GARZON HERRERA** contra **SUPER TAXI S.A.**, **JESUS ENOC RUBIO SANDOVAL** y **YESSICA PAOLA RUBIO VELASZO**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a las accionadas para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberán adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de **DISTRICARS LTDA.** y **POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. Copia de la demanda entréguese a la demandada.

CÚMPLASE,

La Juez,

**MARISOL BARRERA PINILLA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil trece (2013).

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2013-0645**

Por ser procedente se admite la demanda de tutela presentada por **ANA MERCEDES PAEZ GOMEZ** contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ** y la **SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a las entidades accionadas para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberán adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, ALCALDIA LOCAL DE BOSA y la FUNDACION SAN FELIPE NERI, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. Copia de la demanda entréguese a la demandada.

CÚMPLASE,

La Juez,

**IRLANDA HERRERA NIÑO**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013).

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2013-0606**

Por ser procedente se admite la demanda de tutela presentada por **MOVILIZANDO ENVIOS LTDA., EUCLIDES IBAGUE SUAREZ, OSCAR JAVIER RODRIGUEZ TORRES y CESAR AUGUSTO ARCHILA MEDINA** contra **REJIPLAST LTDA., COMPUTEC S.A. y DATA CREDITO.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a las entidades accionadas para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberán adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. Se reconoce personería al abogado **GIOVANNY VELANDIA GOMEZ**, como apoderado judicial de los accionantes, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. Copia de la demanda entréguese a la demandada.

CÚMPLASE,

La Juez,

**IRLANDA HERRERA NIÑO**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil trece (2013).

**TUTELA No. 2013-0454**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **CLAUDIA ALEXANDRA MEDRANO CARREÑO** contra **ACTIVOS S.A. y LUXURY UNIVERSE S.A.S.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a las entidades accionadas para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Ofíciense.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**IRLANDA HERRERA NIÑO**

mj

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil trece (2013).

**TUTELA No. 2013-0411**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **MARCO ANTONIO ORTIZ URDANETA** contra **ASOBANCARIA, CIFIN y COMPAÑÍA DE COBRANZAS FONDERA S.A.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a las entidades accionadas para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de CARSA S.A. y DATACREDITO – COMPUTEC S.A., para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Ofíciense.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**IRLANDA HERRERA NIÑO**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil trece (2013).

**TUTELA No. 2013-0332**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **CAROLINA CARRERA RUEDA** contra **COLFONDOS, SEGUROS MAPFRE COLOMBIA y SEGUROS BOLIVAR.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a las entidades accionadas para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del EJERCITO NACIONAL, JUZGADOS 15, 28 y 38 CIVILES MUNICIPALES, JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO, JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil trece (2013).

**TUTELA No. 2013-0316**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **LUIS ALEXANDER BARRERA MESA** contra **FAMISANAR EPS** y **FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a las entidades accionadas para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de la CLINICA SAN DIEGO y MAPFRE SEGUROS, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013).

**TUTELA No. 2013-0290**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **MARIA INES BECERRA TAVERA** quien actúa en representación de la menor **INGRID JULIETH VELASQUEZ BECERRA** contra **EPS-S HUMANAVIVIR**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, FARMASANITAS S.A.S. y FUNDACION SANTA FE DE BOGOTÁ, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**MARISOL BARRERA PINILLA**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013).

**TUTELA No. 2013-0238**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **DIANA ROCIO MARTINEZ COBOS** contra **FAMISANAR EPS**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Oficiese.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**MARISOL BARRERA PINILLA**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil trece (2013).

**TUTELA No. 2013-0200**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **BETTY DEL CARMEN DELGADO MORA** contra **COMPENSAR S.A.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de CIFIN y COMPUTEC S.A. - DATACRÉDITO, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**MARISOL BARRERA PINILLA**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013).

**TUTELA No. 2013-0066**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **DEBORA ALEXANDRA JARAMILLO ALVAREZ** contra **CIFIN**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de COMCEL y COMPUTEC S.A. - DATACRÉDITO, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**MARISOL BARRERA PINILLA**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012).

**TUTELA No. 2012-1654**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **DIANA FERNANDA ALVARADO RINCON** contra **CARREFOUR**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del SENA, CLINICA DE OCCIDENTE y ARP COLPATRIA, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012).

**TUTELA No. 2012-1554**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **UP LIVING S.A.** contra el **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION DE BOGOTÁ D.C.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de la CURADURIA URBANA No 4, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil doce (2012).

**TUTELA No. 2012-1460**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **GLORIA PATRICIA CASTELLANOS ZORRO** contra el **EDIFICIO EL LAGO**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil doce (2012).

**TUTELA No. 2012-1404**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT** contra la **DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ, CURADURIA URBANA No 4, POLICIA METROPOLITANA DE TRANSITO DE BOGOTÁ y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a las entidades accionadas para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de **RIO AZUL S.A.S., CONUR LTDA. y PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES SANTA FE S.A.S.**, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil doce (2012).

**TUTELA No. 2012-1388**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **ANA SILVIA LADINO PAIPA** quien actúa como agente oficioso de **LUIS BECERRA GÓMEZ** contra **HOSPITAL DE SUBA II NIVEL**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y HOSPITAL SANTA CLARA**, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**MARISOL BARRERA PINILLA**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil doce (2012).

**TUTELA No. 2012-1378**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **MARIA ALEJANDRA TRIANA SALAMANCA** contra **HUMANAVIVIR EPS**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de la sociedad **AUSTRAL COLOMBIA S.A.S.**, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**MARISOL BARRERA PINILLA**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil doce (2012).

**TUTELA No. 2012-1314**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **DAVID ARIAS ARCHILA, JOSE GUSTAVO ACERO SEPULVEDA, DOLLY STELLA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, URIEL SANCHEZ NARANJO, MIGUEL ANGEL LOPEZ CELIS, IRMA MERCEDES ORDOÑEZ SANTACRUZ, MARIA VICTORIA GORDILLO y ALVARO DIAZ AVILA** a través de su apoderada judicial, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de la **CORPORACIÓN CIVICA CALLE 100 – CORPOCIEN**, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Oficiese.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**
4. Se reconoce personería a la abogada **JENNY JOHANA ROJAS ORJUELA**, como apoderada judicial de los accionantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

CÚMPLASE,

La Juez,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

## BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil doce (2012).

### TUTELA No. 2012-1185

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **LUIS ENRIQUE AMAYA** a través de su apoderado judicial, contra **ARP COLPATRIA S.A.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de FAMISANAR EPS, ARP SURA y CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ-GIRARDOT, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**
4. Se reconoce personería a la abogada **ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES**, como apoderada judicial del accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CÚMPLASE,

La Juez,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil doce (2012).

**TUTELA No. 2012-0583**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **LUZ MARINA RUIZ DE RUIZ** en representación de su esposo **SERGIO TULIO RUIZ SUTA** contra **EPS HUMANAVIVIR**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012).

**TUTELA No. 2012-0516**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **JORGE HERNANDO RODRIGUEZ** contra **CAPRECOM EPS**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil doce (2012).

**TUTELA No. 2012-0504**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **CLAUDIA ANDREA BALLESTEROS RUIZ** quien actúa en representación de la menor **LAURA MARCELA CONTRERAS BALLESTEROS** contra **ECOOPSOS EPS-S**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil doce (2012).

**TUTELA No. 2012-0178**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **NOHORA GUERRERO GONZALEZ** quien actúa en representación del menor **EDGAR EFRAIN GUERRERO GONZALEZ** contra **CAPITAL SALUD EPS-S**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a las entidades accionadas para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.**



Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil doce (2012).

**TUTELA No. 2012-0138**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **ESTHER DEL ROSARIO VALENCIA VERGARA** contra **EPS ECOOPSOS** y el **INSTITUTO CANCEROLÓGICO COLOMBIANO**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a las entidades accionadas para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012).

**TUTELA No. 2012-0043**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **LUIS HERNANDO SANTOS NIÑO** contra **SALUD TOTAL E.P.S. – VIRREY SOLIS I.P.S.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil once (2011).

**TUTELA No. 2011-1599**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **MARIBEL MARTINEZ MORA** contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de la EPS SALUDCOOP y MAPFRE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciense.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil once (2011).

**TUTELA No. 2011-1439**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **DIONISIO BALLESTEROS CHAPARRO** contra **SOLSALUD EPS-S**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil once (2011).

**TUTELA No. 2011-1388**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **CARLOS ANDRES MURILLO BENAVIDES** contra **COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de CIFIN y DATACREDITO, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciense.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil once (2011).

**TUTELA No. 2011-1339**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **DERLY TORRES BARON** contra **SALUD TOTAL EPS**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011).

**TUTELA No. 2011-1222**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **MARIELA CARDOZO CARDOZO**, quien actúa en representación de su hijo **IVAN AUGUSTO VILLANUEVA CARDOZO** contra **HUMANAVIVIR EPS-S**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de la Secretaría Distrital de Salud, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS**  
Juez

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil once (2011).

**TUTELA No. 2011-1154**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **PATROCINIO ALAPE CACAIS** y **NUBIA PRADA LUNA**, quienes actúan en representación de su hija **MARIA YICELA ALAPE PRADA** contra **COMPARTA EPS**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de la Secretaría Distrital de Salud, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011).

**TUTELA No. 2011-1035**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **DIANA PATRICIA ROMERO GONZALEZ** en representación de su hijo **NICOLAS ESTEBAN MELO ROMERO** contra **EPS SANITAS**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de la Protección Social, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil once (2011).

**TUTELA No. 2011-0963**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **BLESILA RAMIREZ URIBE** en representación de su padre **ANGEL MARIA RAMIREZ** contra **FOSYGA**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación de **COMPENSAR EPS** y la **SECRETARIA DE SALUD DE GARZÓN, HUILA**, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil once (2011).

**TUTELA No. 2011-0877**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **FRANCISCO CASTRO SANTAMARIA** contra **COMPENSAR EPS**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de la Protección Social, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil once (2011).

**TUTELA No. 2011-0861**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **LUIS ORLANDO LEON GARZON** contra **FAMISANAR EPS**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de la Protección Social, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil once (2011).

**TUTELA No. 2011-0850**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **ANDRES FELIPE NIETO VALDERRAMA** contra **FAMISANAR EPS**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de la Protección Social, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil once (2011).

**TUTELA No. 2011-0838**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **DANIEL HERNANDO FORERO FLORIAN**, actuando como agente oficioso de **JUAN GERVASIO JIMENEZ** contra la **EPS ALIANSALUD**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de la Protección Social y la Secretaría Distrital de Salud, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Oficiése.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil once (2011).

**TUTELA No. 2011-0429**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por el señor **CARLOS HERNANDO MARTINEZ ROJAS** actuando en calidad de agente oficioso de **JOSE LUCEYO FERNANDEZ GUERRERO** contra **EPS COLSUBSIDIO**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil once (2011).

**TUTELA No. 2011-0411**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por el señor **ROMMEL ANTONIO RIVAS ZULUAGA** contra **EPS CAFESALUD**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Ofíciase.
3. Ofíciase al médico tratante Dr. MICHAEL COTE REVELO del Hospital San José, para que en el plazo perentorio de 24 horas, informe a este despacho lo que estime conveniente sobre el objeto de esta tutela.
4. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil once (2011).

**TUTELA No. 2011-0380**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por el señor **GIOVANNY AGUIRRE GÓMEZ** contra **COOMEVA EPS**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D. C., primero (01) de febrero de dos mil once (2011).

**TUTELA No. 2011-0162**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por el señor **JOSE DOMINGO MORALES QUEVEDO** contra **ARS COMPARTA**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.

2. De igual forma, se ordena la vinculación al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Ofíciase.

3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil diez (2010).

**TUTELA No. 2010-1930**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por el señor **LIBARDO CHAMORRO MARTÍNEZ** contra **HERRERA RUIZ INGENIEROS Y COMPAÑÍA LTDA.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que

ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.

2. De igual forma, se ordena la vinculación a EPS CRUZ BLANCA, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Oficiese.

3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil diez (2010).

**TUTELA No. 2010-1883**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por la señora **ANA MANUELA DORIA VILLEGAS** contra **SALUD TOTAL EPS**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.

2. De igual forma, se ordena la vinculación al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, para que dentro del mismo término informe

lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Ofíciase.

3. Ofíciase al médico tratante Dr. CÉSAR EDUARDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, para que en el plazo perentorio de 24 horas, informe a este despacho lo que estime conveniente sobre el objeto de esta tutela.

4. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diez (2010).

**TUTELA No. 2010-1821**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por la señora **NUBIA LÓPEZ BOHORQUEZ** contra **SALUDCOOP EPS.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.

2. De igual forma, se ordena la vinculación al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Ofíciase.

3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010).

**TUTELA No. 2010-1766**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por la señora **MARLENY GONZÁLEZ DE ARENAS** contra **CIFIN, CREAR PAIS S.A. y BANCO BBVA.**

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. De igual forma, se ordena la vinculación a **DATA CRÉDITO**, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Oficiese.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS**

Juez

SGR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil doce (2012).

**TUTELA No. 2012-0636**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ ECHEVERRY** contra **FONDO DE PENSIONES BBVA HORIZONTE**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
  2. De igual forma, se ordena la vinculación del MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. Oficiése.
  3. Además se ordena la vinculación del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. para que en el mismo termino aporten copias del fallo de tutela No. 2011 – 1666 de GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ ECHEVERRY contra FONDO DE PENSIONES BBVA HORIZONTE
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito. **Copia de la demanda entréguese a la demandada.**

CÚMPLASE,

La Juez,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**

**Firmado Por:**

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d705878b7bfd90a851e546a6cbdfcb4e12406de207fac67a37eabc5fd9a1eb75**

Documento generado en 16/06/2021 12:33:33 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO	: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	: KAREN GARCÍA RUIZ
ACCIONADO	: JAVIER FERNANDO BASTIDAS CAMPAÑA.
RADICACIÓN	: 2021 – 0521.

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, como quiera que el trámite propio de la instancia se encuentra agotado, sin la presencia de causal que invalide lo actuado.

### **I. ANTECEDENTES**

La señora KAREN GARCÍA RUIZ, en ejercicio del art. 86 de la C. P., presentó acción de tutela contra JAVIER FERNANDO BASTIDAS CAMPAÑA, pretendiendo que se le ampare su derecho fundamental de petición, el cual afirma está siendo vulnerado por el accionado al no dar respuesta a la petición que presentó el día 24 de abril de 2021, en la que solicita le sea cancelada la suma de \$15.334.367,00 m/cte. por concepto de saldo de unos contratos, o en su defecto se le indique en qué fecha se va a realizar dicho pago, petición de la que aduce no haber obtenido respuesta, lo que comporta una clara transgresión de la prerrogativa constitucional invocada.

### **II. TRASLADOS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Una vez admitida la acción de tutela mediante auto de fecha 16 de junio de 2021, se ordenó la notificación de la entidad accionada, a efectos de que ejerza su derecho de defensa sobre los hechos alegados.

#### **2.1.- JAVIER FERNANDO BASTIDAS CAMPAÑA:**

Frente a la acción de tutela, el ente accionado adujo:

2.1.1.- Que efectivamente el día 24 de abril de 2021 recibió petición de la accionante, del cual no se ha dado respuesta, lo anterior en razón a que el 7 de abril del presente año fue diagnosticado con COVID 19, situación que le impidió asistir a su lugar de trabajo, dirección esta donde fue radicada la petición.

2.1.2.- Por condiciones de salud debió salir del país, regresando hasta el 8 de junio hogaño, por lo que tuvo conocimiento de la petición hasta el día 10 del mismo mes y año, destacando que no son ciertos los saldos que alude se adeudan y que no existe ningún tipo de relación de subordinación, dado que la accionante tuvo fue 2 ordenes de prestación de servicios, en las que no cumplía horario por ser un contrato de civil, en los que se realizaron los pagos acordados.

2.1.3.- Conforme a lo anterior esgrime que no procede la acción de tutela en su contra.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:**

3.1.1.- El artículo 86 de la Constitución Política prevé que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

3.1.2.- La tutela tiene como dos de sus caracteres distintivos esenciales la subsidiariedad y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.

#### **3.2. DEL CASO EN CONCRETO.**

3.2.1.- Según los supuestos fácticos que soportan esta acción, la parte promotora del amparo solicita la protección del derecho fundamental de petición, vulnerado por la entidad accionada, al no emitir una respuesta frente al escrito presentado el día 24 de abril de 2021.

3.2.2.- Con relación al derecho de petición invocado, se tiene que éste como prerrogativa constitucional involucra la posibilidad de acudir ante entidades públicas o particulares que presten un servicio público, pero también la de obtener un resultado, que se manifieste en una pronta resolución; aspecto que hace parte del núcleo esencial de este derecho fundamental, ya que sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad.

3.2.3.- Al respecto, también ha reiterado el Alto Tribunal Constitucional a través de sus Salas de revisión con respecto a la respuesta del derecho de petición, así:

*"La Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas oportunidades sobre el contenido y el alcance generales del derecho de petición, en virtud del cual toda persona puede presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, y obtener una pronta resolución. Según se ha precisado en la doctrina constitucional, esta garantía constitucional "consiste no sólo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada".*

*"Es claro que lo que se persigue es que el derecho de la persona obtenga una respuesta de fondo, clara y precisa, dentro de un término razonable que le permita, igualmente, ejercer los mecanismos*

*ordinarios de defensa judicial, cuando no está de acuerdo con lo resuelto.*"<sup>1</sup>

3.2.4.- Ante el deber de responder las solicitudes presentadas por los ciudadanos, la Corte Constitucional ha sostenido que debe hacerse dentro del plazo establecido por la ley, resolviendo de fondo y claramente lo pedido<sup>2</sup>, sin embargo, los anteriores criterios no son generales, dado que debe atender lineamientos como lo son las partes que lo invocan.

3.2.5.- En el *sub-judice* está demostrado acorde con la prueba documental allegada, que el día 24 de abril de 2021, la accionante radicó petición ante JAVIER FERNANDO BASTIDAS CAMPAÑA, en la que solicitó le sea cancelada la suma de \$15.334.367,00 m/cte. por concepto de saldo de unos contratos, o en su defecto se le indique en qué fecha se va a realizar dicho pago.

3.2.6.- Frente al derecho de petición contra particulares la jurisprudencia constitucional ha realizado múltiples pronunciamientos,<sup>3</sup> con fundamento en el artículo 86 Superior y el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra particulares en alguna de las siguientes circunstancias: (i) cuando el particular presta un servicio público; (ii) cuando la conducta del particular afecta grave y directamente el interés colectivo y, (iii) cuando el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión frente al particular.

3.2.7.- De cara a esta última situación, la misma se orienta al supuesto en el que, debido a las circunstancias fácticas concurrentes, una persona se encuentra impotente o sometida en relación con otra y, por tanto, se halla en la imposibilidad de defender sus derechos.<sup>4</sup>

3.2.8.- Desde vieja data la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el estado de indefensión "(...) no tiene su origen en la obligatoriedad derivada de un orden jurídico o social determinado sino en situaciones de naturaleza fáctica en cuya virtud la persona afectada en su derecho carece de defensa, entendida ésta como posibilidad de respuesta efectiva ante la violación o amenaza de que se trate (...)".<sup>5</sup>

3.2.9.- Bajo esta óptica, el precedente jurisprudencial ha señalado que la indefensión se constituye a raíz de una relación de dependencia de una persona respecto de otra que surge de situaciones de naturaleza fáctica, donde la persona afectada en su derecho carece de defensa, "entendida ésta como la posibilidad de respuesta oportuna, inmediata y efectiva ante la vulneración o

<sup>1</sup> Sentencia T- 134 de 2006, M.P Álvaro Tafur Gálvis.

<sup>2</sup> Sentencias T-170 del 24 de febrero de 2000 y T-1166 del 6 de noviembre de 2001, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, T-250 del 9 de abril de 2002, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

<sup>3</sup> Ver entre otras decisiones, Corte Constitucional, Sentencias T-1085 de 2004 (MP Jaime Córdoba Triviño), T-1149 de 2004 (MP Humberto Antonio Sierra Porto), T-1196 de 2004 (MP Jaime Araújo Rentería), T-735 de 2010 (MP Mauricio González Cuervo), T-012 de 2012 (MP Jorge Iván Palacio Palacio), T-634 de 20103 (MP María Victoria Calle Correa), T-050 de 2016 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SPV Gloria Stella Ortíz Delgado), y T-145 de 2016 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez).

<sup>4</sup> Al respecto ver Corte Constitucional, Sentencia T-015 de 2015 (MP Luis Ernesto Vargas Silva; AV María Victoria Calle Correa).

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-290 de 1993 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

*amenaza de la que se trate”,<sup>6</sup> o está expuesta a una “asimetría de poderes tal” que “no está en condiciones materiales de evitar que sus derechos sucumban ante el poder del más fuerte”.<sup>7</sup>*

3.2.10.- Dicho esto es claro que en el presente caso tal situación no está acreditada, o al menos no con la nitidez necesaria para que, en criterio de este despacho se pueda vislumbrar tal situación, la que debe apreciarse sin asomo de duda, lo anterior debido a que la accionante no precisa las circunstancias de que rodearon el vínculo aludido con la persona accionada, ello aunado a que tales manifestaciones fueron controvertidas por dicha parte, y que no se arrió al plenario prueba si quiera sumaria con la que se vislumbre el vínculo que ata a las partes y establecer algún estado de indefensión que pudiere existir.

3.2.11.- Aunado a lo anterior ha de señalarse que el estado de indefensión se manifiesta cuando la persona afectada en sus derechos por la acción u omisión del particular carece de medios físicos o jurídicos de defensa, o los medios y elementos con que cuenta resultan insuficientes para resistir o repeler la vulneración o amenaza de su derecho fundamental, razón por la cual se encuentra inerme o desamparada.<sup>8</sup> En este caso luego de analizar las circunstancias expuestas no se logró apreciar una situación de indefensión, para establecer si procede la acción de tutela contra particulares<sup>9</sup>, sumado a que se dispone de otros medios de defensa en los que se pueda debatir la inconformidad aludida con un análisis probatorio más detallado, destacando que escapa a la órbita del juez de tutela entrar a analizar si resulta procedente o no el pago de dinero deprecado, puesto que la acción de tutela no está instituida para debatir aspectos de contenido económico.<sup>10</sup>

3.2.12.- Bajo este orden de presupuestos, siguiendo los lineamientos trazados por la jurisprudencia y en consonancia con la documental obrante en el plenario, se colige que no se cumplen los criterios para que lo alegado sea susceptible de ser analizado en sede de tutela, por ende, la acción la acción constitucional de la referencia pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, motivo por el cual se negará el amparo constitucional solicitado.

## **V. DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

<sup>6</sup> Ver Corte Constitucional, Sentencia T-290 de 1993 (MP José Gregorio Hernández Galindo). En el mismo sentido ver entre otras las Sentencias T-611 de 2001 (MP Jaime Córdoba Triviño), T-179 de 2009 (MP Jorge Iván Palacio Palacio), T-160 de 2010 (MP Humberto Antonio Sierra Porto) y T-735 de 2010 (MP Mauricio González Cuervo).

<sup>7</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-798 de 2007 (MP Jaime Córdoba Triviño).

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-798 de 2007 (MP Jaime Córdoba Triviño) y T-552 de 2008 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra).

<sup>9</sup> Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, Sentencias T-288 de 1995 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), T-277 de 1999 (MP Alfredo Beltrán Sierra) y T-714 de 2010 (MP María Victoria Calle Correa).

<sup>10</sup> *“Por estas razones, la Corte Constitucional siempre ha conceptuado que la tutela no es el ámbito apropiado para ventilar y desatar las diferencias suscitadas con ocasión del cumplimiento o del incumplimiento de una obligación contractual o para establecer derechos litigiosos de contenido económico. El ámbito propicio para desatar estas controversias es otro: el de las acciones ordinarias...”* Sentencia T-156 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la acción de tutela instaurada por KAREN GARCÍA RUIZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** En caso de no ser impugnada, por secretaría, remítase esta providencia a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 31 del Decreto 2591/91.

**Notifíquese y cúmplase.**

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO  
JUEZA**

*Bjf*

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90c834263e95f444cad04da6e2685545f04ca6c0abec0938316093944a93685**

Documento generado en 25/06/2021 02:01:16 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00521 00**

En atención al escrito que precede, se concede la impugnación presentada por la parte accionante, frente al fallo de tutela de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991. Por secretaría procédase de conformidad, remitiendo el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de la Ciudad que por reparto corresponda. Ofíciense.

Cúmplase,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

*B/f*

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b257235297842fcfdad880bbfdeac3aeccde3a9a6119f38f6f5e48d7e3916267**

Documento generado en 01/07/2021 12:08:36 PM